

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...) Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio de derechos al voto *“(...) será*

facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...);

- Qu los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorales regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...);
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los representantes o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control”;
- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: “Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán

mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específico convenida, además otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”;

- Que el Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“En la cláusula segunda establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: *“En el numeral 2.1.5 establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: “c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;*
- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M, de 07 de febrero de 2024, se remite el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Para los fines legales pertinentes, remito DICTAMEN de 05 de febrero de 2024 (el documento original puede ser verificado en la página Web de la Corte Constitucional del Ecuador [1]), emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC, presentada por la Presidencia de la República”;*
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a través del cual se señala lo siguiente: *“El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, convocó a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto a seis preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14 de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria

General Jurídica de la Presidencia de la República, cumpla con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley.

Concomitantemente, cumpla con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Corte Constitucional, declara que las seis preguntas de consulta popular presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...);

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, por el cual señala lo siguiente: *"El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 09 de febrero de 2024, convocó a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto a cuatro preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14, 441 numeral 1, de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, cumpla con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley.

Concomitantemente, cumpla con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, mediante los cuales la Corte Constitucional, declara que las cuatro preguntas de referéndum presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...).

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional resuelve: **"Artículo 1.-** Aprobar el "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", a partir del 14 de febrero de 2024. PLE-CNE-2-14-2-2024.";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 1.-**

Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVESCIENTOS TREINTA TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024. (...)”;*
- Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUCARACAS-2024-0137-M del 19 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Galo Vinicio Polo Palacios, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Caracas, se remite el requerimiento para la transferencia de presupuesto para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0130-OF, de 04 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se solicita a la Señora Gabriela Sommerfeld, Ministra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informe a este Organismo sobre la situación actual en las zonas electorales de Managua - Nicaragua, Tel Aviv - Israel; y, Moscú y Belarus - Rusia, con el propósito de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral pueda adoptar oportunamente la resolución respecto de la realización de elecciones de Referéndum y Consulta Popular en los referidos países y zonas electorales. Asimismo, por la situación de bloqueo financiero que mantiene Venezuela y la imposibilidad de realizar una transferencia a esa oficina consular, solicita se informe el mecanismo que esa Cartera de Estado ha considerado para la realización de elecciones en ese país;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0377-OF de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Embajadora Isabel del Rocío Alborno Garzón, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informa sobre la *“(...) SITUACIÓN EN: MANAGUA, TEL AVIV. MOSCÚ, BELARUS y VENEZUELA”;*
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director de Procesos en el Exterior, remiten el *“Informe sobre la situación en la organización del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024, en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel-Aviv-Israel, Moscú y Belarus – Rusia; y, Caracas y Valencia- Venezuela”*, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0861-M de 26 de marzo de 2024, y dando cumplimiento a las disposiciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral el memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0881-M de 27 de marzo de 2024, que en su parte pertinente establece:

“CONCLUSIONES: **1.** Nicaragua no reconoce la concurrencia de ninguna Embajada del Ecuador; imposibilitando así realizar las actividades que se requieren para llevar a cabo las elecciones del Referéndum y Consulta Popular el 21 de abril del 2024 en dicho país. **2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana considera viable la realización del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de Tel Aviv – Israel. **3.** De la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es imposible fijar un tiempo exacto para el arribo de los paquetes electorales para las zonas electorales de Moscú y Belarus; sin embargo, es factible la realización del Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas de Rusia y Belarus, con el envío oportuno de los paquetes electorales y el monitoreo de la empresa de Courier contratada por el Consejo Nacional Electoral. **4.** En las zonas electorales de Caracas y Valencia, Venezuela se mantiene el bloqueo financiero internacional, mismo que no ha variado y el área financiera del MREMH comunica que "... actualmente la Cancillería no efectúa ninguna transferencia a dicha Misión. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con los antecedentes y análisis del presente informe la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **1.** No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona **Electoral de Managua – Nicaragua, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.** **2.** En cuanto a la zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia,** se recomienda realizar el Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024. **3.** Realizar las elecciones del 21 de abril del 2024 en las zonas electorales de **Moscú y Belarus pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia,** dado que, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, se realizó la entrega en menor tiempo de lo previsto, y para las Elecciones del Referéndum y Consulta Popular se estima contar con los mismos tiempos. **4.** En vista de la imposibilidad de transferir los recursos a la Oficina Consular del Ecuador en Caracas para cubrir los gastos que genere el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de **Caracas y Valencia - Venezuela, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África,** la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales conjuntamente con la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan autorizar la realización del Referéndum Consulta Popular 2024, para lo cual se desplazarán a Venezuela dos (2) funcionarios del Consejo Nacional Electoral en comisión de servicios, a partir del 19 al 23 de abril del presente año.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Managua – Nicaragua, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.**

Artículo 2.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia.**

Artículo 3.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de **Moscú y Belarús pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia.**

Artículo 4.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Caracas y Valencia - Venezuela, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África;** y, autorizar el desplazamiento de dos (2) funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al país de Venezuela, en comisión de servicios a partir del 19 al 23 de abril del año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los Consulados del Ecuador Acreditados en Tel Aviv-Israel, Moscú y Belarús – Rusia; y, Caracas y Valencia- Venezuela; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL